

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-03-2021 bajo el Repertorio 6977.

Alejandro Americo Alvarez Barrera

Firmado electrónicamente por Alejandro Americo Alvarez Barrera\, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 12:05 horas del día de hoy.
Santiago, 30 de marzo de 2021



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO FE
www.notariafjc.cl

GCA

REP. N° 6977-2021

1MDiaz/acta ses dir 2 condominio las lomas de el ingeniero

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO

FUNDACIÓN PALESTINA BELÉN 2000 CHILE

✓ EN SANTIAGO DE CHILE, el día veinticuatro del mes de Marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, ALEJANDRO AMERICO ALVAREZ BARRERA, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, Suplente del Titular don FELIX JARA CADOT, según Decreto Judicial número ciento veinte guión dos mil veintiuno, de fecha once de Marzo del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago,



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

20/03/2021 16:09:17
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20210324184520GC

comparece: Don **CRISTÓBAL RODRÍGUEZ SUMAR**, chileno, abogado, soltero, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil ciento veintiuno guión dos, domiciliado en Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos cinco, comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo de la FUNDACIÓN PALESTINA BELÉN 2000 CHILE, manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indican. El acta que se reduce a escritura pública es del siguiente tenor: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO FUNDACIÓN PALESTINA BELÉN 2000 CHILE.** En Santiago de Chile, a veintidós de Marzo de dos mil veintiuno, siendo las doce horas, en las oficinas ubicadas en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, se llevó a efecto sesión de Consejo de Fundación Palestina Belén 2000 Chile, en adelante la “Fundación”. Asistieron los consejeros don Alberto Benito Kassis Sabag, don Gonzalo Said Handal y don Mario Nazal Momares. La sesión fue presidida por don Alberto Benito Kassis Sabag y actuó como secretario de actas don Mario Nazal Momares. Los consejeros, por unanimidad, declararon que todos los miembros del Consejo fueron debidamente convocados y citados a la presente sesión. Asimismo, que la materia a tratar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO. 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

fue la reforma de los estatutos de la Fundación, los que constan en escritura pública de fecha seis de septiembre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazabal, bajo el repertorio número doce mil ochocientos setenta y siete. El presidente, verificando contar con el quórum de constitución establecido en los estatutos vigentes de la Fundación, declaró legalmente constituida la sesión. Estuvo presente en la reunión, don Alejandro Américo Alvarez Barrera, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, Suplente del Titular Félix Jara Cadot, quien asistió a todo su desarrollo y practicó la certificación ordenada por los estatutos de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en su artículo Vigésimo Cuarto. Conforme a lo indicado en la citación enviada, se hizo presente que las materias que se trataron en la presente sesión fueron las siguientes: Uno.- Cumplimiento de requisitos estatutarios. Dos.- Reforma de estatutos. Tres.- Ejecución de acuerdos. **Uno.- Cumplimiento de requisitos estatutarios.** El presidente señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos de la Fundación, se dio debido cumplimiento a lo siguiente: Uno.- los fundadores don Alberto Benito Kassis Sabag, don Mario Nazal Momares, y don Salvador Said Somavía (reemplazante de don José Said Saffie por el artículo Vigésimo Primero de los estatutos), con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, autorizaron previamente y por

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

escrito la presente reforma de estatutos; y, Dos.- con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se enviaron a los domicilios de cada uno de los consejeros las cartas certificadas de citación a la presente sesión, señalando expresamente que la materia a tratar en la misma sería la reforma de los estatutos de la Fundación. **Dos.- Reforma de estatutos.** Con el fin de potenciar la labor que se desarrollará en el futuro y actualizar sus disposiciones a la nueva normativa vigente, el presidente propuso reformar los estatutos de la Fundación. Luego de debatir sobre las reformas que debían realizarse, el Consejo acordó por unanimidad reformar en su totalidad los actuales estatutos de la Fundación, reemplazando totalmente su texto por el siguiente: **“Estatutos. Título Primero. Nombre, fundadores, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero. Nombre y fundadores.** Se constituye una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de **“Fundación Palestina de Beneficencia Pública Belén 2000”**, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres **“Fundación Palestina Belén 2000”, “Fundación Belén 2000”, “Fundación Palestina”, “Fundación Belén” o “Belén 2000”**. Para los efectos de estos estatutos, se deja constancia que los fundadores de la Fundación son los señores José Joaquín Said Saffie (quien fue reemplazado por el señor don Salvador Said Somavía), Mario Nazal Momares y Alberto Benito

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Kassis Sabag. Los fundadores podrán nombrar una o más personas que los subroguen, lo cual podrán realizar mediante escritura pública o instrumento privado autorizado ante notario, en la que se establezcan los términos y condiciones de dicha subrogación. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones. **Artículo Segundo. Domicilio.** Su domicilio es la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero, o de los domicilios especiales que pueda abrir o señalar para determinados actos o contratos. **Artículo Tercero. Duración.** La duración de la fundación será indefinida. **Artículo Cuarto. Objeto.** El objeto exclusivo de la Fundación es la beneficencia pública, mediante la promoción del desarrollo y la educación, de las personas, grupos o comunidades que por la naturaleza de sus limitadas condiciones socioeconómicas se encuentran en situación socialmente desventajosa o marginal, en pobreza, vulneración o con escasos recursos, actuando directamente y/o a través o en colaboración con aquellas organizaciones que otorguen colaboración humanitaria educacional a la sociedad y al desarrollo de ésta, mediante la promoción de aportes de distintos sectores, o de las comunidades palestinas, sean éstos de carácter cultural, social, material,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

espiritual, religioso, científico, educacional, técnico o de cualquier otra naturaleza que tiendan al objetivo planteado. La Fundación no podrá realizar ni financiar actividades propias de los partidos políticos, ni promover asuntos de política contingente. Dentro de este objeto general de beneficencia pública, y sujeto a no realizar ni financiar actividades propias de los partidos políticos ni promover asuntos de política contingente, la Fundación tendrá como finalidades a nivel nacional e internacional: a) promover y realizar acciones o apoyo a labores educacionales, de capacitación laboral, social, educacional, normativa técnica para los miembros de las familias de escasos recursos, basada en principios y valores cristianos, que tiendan a la formación y el bienestar humano; b) promover actividades formativas y educacionales de todo orden que contribuyan a fortalecer las capacidades económicas, sociales y culturales de las familias más necesitadas, de escasos recursos y/o discapacitadas y que favorezcan su inserción dentro de la sociedad; y con este mismo propósito, prestarle servicios directos a personas de escasos recursos o discapacitadas; c) promover, fomentar, apoyar y financiar personas, emprendimientos, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a: i) promover la educación, el desarrollo personal, espiritual, social, comunitario, económico, científico,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cultural, de salud integral, deportivo y recreativo de las comunidades con quienes trabaja la Fundación; ii) proteger y difundir el patrimonio cultural y natural chileno y palestino; iii) la responsabilidad social empresarial y los emprendimientos de triple impacto económico, social y ambiental; d) promover, apoyar y realizar programas nacionales e internacionales: i) de creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, las ciencias y la cultura; ii) de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii) de educación e instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país iv) educativos, formativos y de capacitación en todos los niveles y de todo tipo, sean estos gratuitos o no; e) realizar investigación, desarrollo, creación y difusión en el ámbito de las ciencias; f) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación. Para conseguir los objetivos anteriores, sin que esta enumeración sea taxativa, y sujeto a no realizar ni financiar actividades propias de los partidos políticos ni promover asuntos de política contingente, la Fundación podrá: i) constituir una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan ser empleados para financiar proyectos, fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, otorgándoles donaciones, préstamos y/o auspicios; ii) organizar, patrocinar,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; iii) otorgar becas para estudios, sea estos universitarios, técnicos, profesionales y/o escolares; iv) financiar, organizar, coordinar, producir, realizar y difundir charlas, simposios, cursos, festivales, encuentros, seminarios, talleres, exposiciones, galerías, museos y actividades artísticas y culturales relacionados con los fines de la Fundación; v) crear, producir, distribuir, licenciar y comercializar libros, revistas, publicaciones, material impreso, audiovisual, cinematográfico, fotográfico, de audio, de radio, digital o de cualquier otro medio; vi) crear, mantener, financiar, apoyar, administrar y/o sostener centros de salud, centros comunitarios, espacios públicos, museos y bibliotecas; vii) postular, solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; viii) constituir personas jurídicas, incorporarse como socia, adquirir acciones o derechos sociales, o participar de cualquier modo en fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones y sociedades de todo tipo, siempre que esta participación no sea en partidos políticos o en organizaciones que promuevan asuntos de política contingente; ix) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

internacionales; x) celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional, potenciando las alianzas y apoyos en las tareas de la Fundación; xi) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar: I) personas, organizaciones, organismos, agencias y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el objeto y finalidades de la Fundación; II) establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de “Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo” u otra; xii) registrarse y operar como colaboradora del Servicio Nacional de Menores bajo el Decreto Ley número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; xiii) proveer directa o indirectamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad, que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la educación, alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat; xiv) adquirir todo tipo de bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios y oportunos para el objeto y finalidades de la Fundación, incluyendo todo tipo de gravámenes respecto de estos bienes; xv) desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado; xvi) celebrar todo tipo de actos y contratos, prestar servicios remunerados o no remunerados y comprar y vender todo tipo de bienes, pudiendo también realizar actividades

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos; xvii) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y xviii) en general, realizar todos aquellos actos y actividades que sean necesarios y conducentes para el logro de su objeto y finalidades. **Título Segundo. Del patrimonio. Artículo Quinto. Conformación del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación es aquel existente y pagado conforme a lo indicado en el artículo primero transitorio, que acrecerá con todos los bienes que la Fundación adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; más los muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que adquiera a cualquier título; más aportes de voluntariado gratuito de personas a favor de las actividades de la fundación u otras similares. En relación con su patrimonio y siempre dentro del marco de lo estipulado en los presentes estatutos, la Fundación podrá: i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones; ii) celebrar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

actos y contratos sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) considerar como beneficiarios principales a la comunidad palestina vulnerable en Chile, Palestina y en el mundo; y cc) utilizar criterios objetivos e imparciales para determinar sus beneficiarios. **Título Tercero. Del Consejo Superior. Artículo Sexto. Composición y facultades.** El Consejo Superior de la Fundación constituye un órgano superior encargado de velar por sus bases fundacionales y la voluntad de los fundadores. El Consejo Superior estará compuesto por ocho miembros, que sólo podrán ser personas naturales y durarán seis años en sus cargos, salvo lo dispuesto en el artículo segundo transitorio respecto de los cargos vitalicios. Los miembros del Consejo Superior cuyos cargos hubieren expirado, podrán ser elegidos indefinidamente. Salvo el primer Consejo Superior que estará integrado y presidido de la forma indicada en el artículo segundo transitorio, los miembros del Consejo Superior serán elegidos por la mayoría absoluta de sus consejeros en ejercicio, pudiendo elegir sólo de entre quienes cumplan las siguientes condiciones: a) haber sido miembro del

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

7

Consejo Superior, o del directorio de la Fundación, y/o del antiguo consejo de administración de la Fundación, este último, el órgano que antecedió al directorio; y/o, b) quienes se hayan destacado por su aporte a la Fundación o en las materias y actividades que son propias de su objeto y finalidades. El Consejo Superior designará de entre sus miembros un presidente con el voto de la mayoría de los consejeros en ejercicio. El presidente del Consejo Superior tendrá las siguientes facultades: i) citar a reunión y dirigir las reuniones del Consejo Superior; ii) fijar la tabla de materias a tratar; iii) vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior; y iv) requerir el cumplimiento de las responsabilidades del directorio ante el Consejo Superior y tendrá facultades suficientes para implementarlas. Asimismo, el Consejo Superior nombrará a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso de ausencia o impedimento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. En caso de no efectuarse la renovación del Consejo Superior antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los consejeros en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se haga efectiva. En caso de vacancia en el cargo de alguno de los consejeros en ejercicio, el Consejo Superior por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, nombrará a un consejero reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación del Consejo Superior. Se entenderá por “consejeros

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

en ejercicio” o “miembros en ejercicio” del Consejo Superior, a aquellos consejeros que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos. No se entenderán “consejeros en ejercicio” o “miembros en ejercicio”, los consejeros que no hayan sido electos aún o aquellos cuyos cargos hubieren terminado bajo cualquier causal. El Consejo Superior tendrá las siguientes facultades: i) la responsabilidad superior de velar por el respeto a los estatutos, al objeto, valores, misión, estrategia, memoria institucional y legado de la Fundación, formando y orientando a los directivos, trabajadores y colaboradores de la Fundación; ii) acordar reglas, políticas y marco de gestión obligatorios para la Fundación, el directorio, sus trabajadores y colaboradores; cualquier infracción a estas reglas y políticas, se entenderá que constituye una infracción a los estatutos de la Fundación; iii) definir las competencias y perfil que deben reunir los directores, elegir a los miembros del directorio de entre la lista de candidatos que proponga este órgano, elegir al presidente y el vicepresidente del directorio y remover directores conforme al artículo Octavo; iv) recibir la cuenta de la gestión del directorio, ratificar el presupuesto anual de la Fundación y la memoria y balance de cada ejercicio, que deberá preparar, aprobar y presentar el directorio en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y siete guión uno del Código Civil; en caso de no ocurrir esta ratificación del Consejo Superior, se

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

entenderá que la memoria y balance aún no han sido aprobados para los efectos de lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y siete guión uno del Código Civil, sin perjuicio de solicitar al directorio rendir cuenta de sus actividades e inversión de los recursos de la Fundación, en cualquier tiempo y cuando las circunstancias lo ameriten en opinión de dicho Consejo Superior; v) aprobar toda reforma a los estatutos y resolución del directorio que tenga por finalidad disolver la Fundación; vi) aprobar previamente toda compra, venta, permuta, enajenación o gravamen, cesión, transferencia, arrendamiento, servidumbre, usufructo, prohibiciones de gravar y enajenar, hipoteca, garantía o caución, y en general, cualesquiera constitución de derechos reales sobre bienes raíces de la Fundación, a cualquier título y por cualquier monto, y la enajenación o gravamen, cesión, transferencia, arrendamiento, garantía o caución, y en general, cualesquiera constitución de derechos reales, a cualquier título, sobre otros bienes por un monto superior al equivalente en pesos moneda de curso legal a setecientas Unidades de Fomento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; vii) aprobar previamente toda operación o transacción en la que la Fundación se obligue por un monto superior al equivalente en pesos moneda de curso legal a setecientas Unidades de Fomento, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; en el caso de obligaciones a plazo y/o de tracto sucesivo, este límite se

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N° 19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

aplicará al monto acumulado anual de las obligaciones que asuma la Fundación en cada acto, contrato u operación, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; y viii) sin perjuicio del arbitraje dispuesto en el artículo Vigésimo, actuar como amigable componedor para resolver dudas y diferencias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos de la Fundación, y de sus reglas o políticas derivadas del ejercicio de sus facultades. Los acuerdos a que se refieren los numerales v), vi) y vii) anteriores deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Fundación, el presidente conjuntamente con la o las personas que el Consejo Superior elija. El Consejo Superior se reunirá cuando sea convocado y podrá ser citado por su presidente, por cualesquiera de sus miembros en ejercicio, por el presidente del directorio o por al menos dos directores. La citación se practicará mediante carta o correspondencia electrónica, indicando el motivo de la citación y despachada a cada uno de los consejeros en ejercicio, con a lo menos diez días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el presidente del Consejo Superior. Podrán celebrarse válidamente aquellas

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

sesiones del Consejo Superior a las que concurren la totalidad de los consejeros en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Superior, se dejará constancia en forma resumida, en un libro o registro que asegure la fidelidad de los temas y acuerdos en ella tratados, las cuales podrán ser firmadas en instrumento privado o documento digital, por a lo menos tres consejeros, elegidos por los asistentes a la sesión, más la firma de quienes actúen como presidente y secretario en ella. Será responsabilidad del secretario del directorio la custodia y conservación y registro ordenado de las actuaciones del Consejo Superior. **Título Cuarto. Del Directorio. Artículo Séptimo. Conformación del directorio.** La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, sujeto a lo dispuesto en el Título Tercero y a las reglas, políticas, marcos de gestión y demás acuerdos del Consejo Superior. El directorio estará compuesto por diez miembros, elegidos por decisión de la mayoría absoluta del Consejo Superior, salvo los directores elegidos conforme al artículo Tercero transitorio. Los miembros del directorio durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período de tiempo. En caso de no efectuarse la renovación del directorio al vencer el plazo de duración en el

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta que dicha renovación se efectúe. Cada vez que se renovare el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de secretario y tesorero. El presidente y vicepresidente del directorio serán elegidos por el Consejo Superior, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo tercero transitorio. Los directores ejercerán su cargo ad honorem, sin perjuicio de lo cual, tendrán derecho a que se les reembolse los gastos en que hubieren incurrido, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Fundación servicios distintos a los de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. **Artículo Octavo.** Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los demás directores en ejercicio; y f) cuando fueren removidos por acuerdo del Consejo Superior por infringir sus acuerdos o los estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa del Consejo Superior, nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación del directorio. **Artículo Noveno.** Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos dos veces al año, en la fecha y hora determinada por el propio directorio o su presidente. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente del directorio o el Consejo Superior. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante carta o correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. La citación podrá hacerse también en forma personal o por vía telefónica. Se entenderá por “miembros en ejercicio” del directorio a aquellos directores que en un determinado momento se encuentren electos y vigentes en sus cargos, incluyendo a quienes cuyo período se hubiere prorrogado de conformidad con el artículo Séptimo. No se entenderán “miembros en ejercicio” los directores que no hayan sido electos aún, aquellos cuyo cargo hubiere terminado con motivo de una renovación del directorio bajo el artículo Séptimo o bajo alguna causal de cesación en el cargo indicada en el artículo Octavo. El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Además de las sesiones ordinarias, al menos una vez al año el directorio se reunirá con el Consejo Superior. Se entenderá que participan en las sesiones de directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por quien actúe como secretario en la respectiva sesión o un ministro de fe según corresponda, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, sin que sea necesaria la firma de estos directores en la respectiva acta. **Artículo Décimo. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



actas que se levanten de las sesiones en que tengan lugar, las cuales deberán ser firmadas de manera física o electrónica, por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva, salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo Noveno, en cuyo caso bastará con la firma de quienes actúen como presidente y secretario en la respectiva sesión. Este libro o registro de actas podrá ser en papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico que dé certeza y permanencia, a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Primero. Función y responsabilidades.** El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para el desarrollo y la ejecución del objeto de la Fundación y de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado, sujeto a lo dispuesto en el Título Tercero y las reglas, políticas, marcos de gestión y demás acuerdos del Consejo Superior. Al menos una vez al año el directorio deberá someter a aprobación del Consejo Superior el presupuesto, memoria, balance e inventario anual, además de rendir cuenta de la gestión de la Fundación y la inversión de sus fondos. Las obligaciones anteriormente señaladas son sin

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

perjuicio de la facultad del Consejo Superior de requerirlas en cualquier tiempo y cuando las circunstancias lo ameriten en opinión de dicho consejo. Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y uno guión uno y quinientos cincuenta y uno guión dos del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el periodo que dure la misma. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo Décimo Segundo. Conflictos de intereses y conformidad normativa.** Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los tres años anteriores, el cargo de director, apoderado, gerente o director ejecutivo de la Fundación; y b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; y c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla financieramente a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

persona tenga influencia, ya sea por un cargo directivo o por un cargo de representación. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia de algún conflicto de intereses actual o potencial entre ella y la Fundación, deberá abstenerse de participar e informar al directorio o al presidente del directorio lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre este posible conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio o consejeros a quienes les afectare dicho eventual conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitados a exponer ante los demás directores que deberán resolver sobre la materia. El quórum para sesionar y resolver situaciones en que exista un conflicto de intereses podrá ser de al menos dos directores en ejercicio, en caso que por aplicación de lo regulado en esta disposición no pudiere cumplirse con los quórums exigidos en el artículo Noveno. **Artículo Décimo Tercero. Facultades del directorio.** Al directorio le corresponde administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, y aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a sus objetivos. En el cumplimiento de estos, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Título Tercero, las reglas, políticas, marcos de gestión y demás acuerdos del Consejo Superior, y con la limitación de requerir aprobación previa a ciertas enajenaciones, gravámenes y operaciones que el Consejo Superior deba dar conforme a los numerales vi) y vii) del artículo Sexto. Dentro de

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

este marco, en el ejercicio de sus atribuciones y sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni limitativa, el directorio podrá especialmente: a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; b) darlos y tomarlos en arrendamiento; c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; d) cobrar, percibir y otorgar cancelaciones, finiquitos y recibos; e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios, recibir y solicitar aportes a Municipalidades, instituciones gubernamentales, ministerios; f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; k) delegar parte de sus atribuciones de gestión

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; l) celebrar toda clase de contratos; modificarlos, pudiendo convenir en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; n) presentar y firmar registros de importación y exportación; o) constituir y fundar corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes; p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación y al desarrollo de su objeto; y q) las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Décimo Cuarto. Presidente y vicepresidente. De conformidad con el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el presidente del directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. El vicepresidente es un colaborador permanente del presidente del directorio en todas las materias que a éste le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o impedimento transitorio, circunstancia que

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

certificará el secretario, el presidente del directorio será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que le correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo del presidente del directorio, circunstancia que certificará el secretario, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del período de dicho presidente. Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo sin limitación la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; y e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto. Tesorero.** El tesorero deberá presentar anualmente los balances de la Fundación al directorio y tendrá las demás funciones y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

7

responsabilidades que éste le asigne. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe. **Artículo Décimo Sexto. Secretario.** El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo. Administración.** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados. Título Quinto. De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. **Artículo Décimo Octavo. Reforma de estatutos.** La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos por acuerdo de a lo menos dos tercios de los miembros en ejercicio del directorio y con el acuerdo del Consejo Superior, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional y dando cumplimiento a las demás formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Décimo Noveno. Disolución y extinción.** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio y con el acuerdo del Consejo Superior, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Decretada

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

la disolución de la Fundación sea conforme a las disposiciones anteriores, sea por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a Unión Árabe de Beneficencia, RUT número setenta millones sesenta y ocho mil doscientos guión cinco. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Fundación pasarán a la institución sin fines de lucro que el Consejo Superior resuelva. Título Sexto. Solución de controversias.

Artículo Vigésimo. Arbitraje. Cualquier diferencia, dificultad, controversia o empate en las decisiones, que no pueda ser resuelta por el Consejo Superior y pudiere surgir entre los miembros del Consejo Superior, los directores, o entre uno o más de éstos y la administración de la Fundación, respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento, validez y/o ejecución de este instrumento, y/o sobre el objeto, finalidades, actividades, disposición del patrimonio, elección de directores, existencia, disolución y liquidación de la Fundación, salvo la disolución en las circunstancias que menciona la letra c) del artículo quinientos cincuenta y nueve del Código Civil, y que no puedan ser resueltas por el Consejo Superior como amigable componedor, serán sometidas a arbitraje, conforme al reglamento de arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., la que a solicitud escrita de cualquier parte interesada,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl



podrá designar un árbitro, el que actuará como árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del referido Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Cada parte interesada podrá recusar, por una vez y sin expresión de causa, al árbitro designado de este modo por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., debiendo en este caso, renovarse en la misma forma antes detallada, la designación de uno nuevo. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículos Transitorios. Artículo Primero Transitorio.** El patrimonio pagado de la Fundación al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte es de seiscientos ochenta y tres millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos (seiscientos ochenta y tres millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos moneda de curso legal), de acuerdo con el balance a dicha fecha. **Artículo Segundo Transitorio.** Los miembros del primer Consejo Superior de la Fundación serán y durarán, a partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos: uno. don Alberto Kassis Sabag, cédula de identidad número cuatro millones noventa y seis mil seiscientos setenta y siete guión tres, quien será miembro vitalicio y será el

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

presidente del Consejo Superior también de manera vitalicia; dos. don Gonzalo Said Handal, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho guión K, quien será miembro vitalicio y será el vicepresidente del Consejo Superior también de manera vitalicia; tres. don Mario Nazal Momares, cédula de identidad número dos millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro guión cuatro, quien será miembro vitalicio y será secretario del Consejo Superior también de manera vitalicia; cuatro. don Odde Rishmagüe Rishmagüe, cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y tres guión tres, quien durará seis años en el cargo; cinco. don René Abumohor Touma, cédula de identidad número tres millones sesenta y cinco mil seiscientos noventa y tres guión ocho, quien durará seis años en el cargo; seis. don Maurice Khamis Massú, cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro guión nueve, quien durará seis años en el cargo; siete. don Salvador Said Somavía, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos veintiséis guión tres, quien durará seis años en el cargo; y, ocho. don Víctor Fernando Lolas Stepke, cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y dos guión dos, quien durará seis años en el cargo.

Artículo Tercero Transitorio. El directorio de la Fundación

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

✓

estará conformado por los siguientes miembros, quienes durarán tres años en su cargo, a partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos: uno. doña Paulina Andrea Ready Selamé, cédula de identidad número siete millones setecientos noventa y siete mil setecientos sesenta y uno guión nueve, quien tendrá el cargo de presidenta del directorio; dos. doña María Paulina Yarur Chamy, cédula de identidad número siete millones diez mil ochocientos ochenta guión uno, quien tendrá el cargo de vicepresidenta; tres. doña Bárbara Alamo Latrach, cédula de identidad número diez millones quinientos nueve mil novecientos cincuenta y ocho guión cuatro, quien tendrá el cargo de tesorera; cuatro. doña María Elba Chahuan Manzur, cédula de identidad número doce millones ciento siete mil ciento ochenta y nueve guión cuatro, quien tendrá el cargo de secretaria;, quien tendrá el cargo de secretaria; cinco. doña Ana Soraya Kassis Sabag, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos setenta y nueve guión nueve, quien tendrá el cargo de directora; seis. don Javier Antonio Khamis Jadue, cédula de identidad número quince millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y cinco guión k, quien tendrá el cargo de director; siete. don Daniel Daccarett Imbarack, cédula de identidad número siete millones diecisiete mil cuatrocientos un guión cuatro, quien tendrá el cargo de director; ocho. don Pablo Zacarías Abumohor Nordenflycht, cédula de identidad número

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

quince millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta guión cuatro, quien tendrá el cargo de director; nueve. don Munir Nagib Hazbun Rezuc, cédula de identidad número ocho millones quinientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve guión dos, quien tendrá el cargo de director; y, diez. don Eduardo Pancraccio Sabag Zarruk, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos quince guión cuatro, director. **Artículo Cuarto Transitorio.** La renovación, permanencia o reemplazo de los miembros del Consejo Superior y directorio, elegidos en los artículos Segundo y Tercero transitorios, se regirá por las normas permanentes de estos estatutos.”. **Tres. Ejecución de acuerdos.** Se resolvió que los acuerdos adoptados en esta sesión se lleven a efecto de inmediato, sin esperar la aprobación de la presente acta, bastando su firma por los presentes. Se acordó facultar a Roberto Peralta Martínez y a Cristóbal Rodríguez Sumar para que uno cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente reunión, y portando copia autorizada pueda depositar en una secretaría municipal la presente modificación de los estatutos de la Fundación, solicitar su aprobación por el Ministerio de Justicia e inscribir en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

el Ministerio de Justicia u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirle y, en general, para realizar todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, y actuaciones que sean necesarias para que los acuerdos adoptados en la presente sesión tengan plenos efectos legales. No habiendo más temas que tratar, se puso término a la sesión siendo las trece horas.

FIRMADO: Alberto Benito Kassis Sabag. Mario Nazal Momares. Gonzalo Said Handal. **CERTIFICADO.** Alejandro Américo Alvarez Barrera, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, Suplente del Titular Félix Jara Cadot, certifica: **Primero:** Haber concurrido a la sesión del Consejo de la Fundación Palestina Belén 2000 Chile, la cual se celebró el día veintidós de Marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas, en el domicilio del Notario ubicado en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago. **Segundo:** Que la asistencia de los consejeros es la que se indica en el acta preinserta. **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la referida sesión. **Cuarto:** Que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades necesarias para la reforma de estatutos de la Fundación acordada en el acta precedente, conforme a lo dispuesto en sus estatutos vigentes. Santiago, veintidós de Marzo de dos mil veintiuno. Alejandro Américo Alvarez Barrera, Notario Público Suplente.”. Conforme con el Acta recién copiada de la Sesión Extraordinaria de Consejo de la FUNDACIÓN PALESTINA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

sta(s) firma(s) corresponden a la escritura de

echa 24/03/2021 Rep N° 6977-2021

BELEN 2000 CHILE. En comprobante firma previa lectura el
compareciente. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el
número antes señalado. Doy fe. ✓


CRISTÓBAL RODRÍGUEZ SUMAR

C.I. 16.367.121-2



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la
Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**



20210324184520GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que Aplica escrito en ella tiene valor
Art. 464 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: **20210324184520GC**